

AL DESPACHO de la señora Juez informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

AUTO-884-I

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el poder allegado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a la abogada MARIA CAMILA MARIÑO CARREÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.762.774, y portadora de la T.P. No. 299.420 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante GEDUAR HERNAN MARIÑO LOPEZ, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Una vez revisado el escrito de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada MARIA CAMILA MARIÑO CARREÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.762.774, y portadora de la T.P. No. 299.420 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por **GEDUAR HERNAN MARIÑO LOPEZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-COLPENSIONES** y la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A-NUEVA EPS S.A**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del artículo 41 del CPTSS.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a la demandada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A-NUEVA EPS S.A**, en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P o de conformidad con las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de

2022 (sin que se incurra en una mixtura de los dos preceptos normativos) en concordancia con las previsiones de artículo 41 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.



LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71093cb12666f72695732f45b8982eaf30cc6fc4aa775a820c4d0fac5061c5a6**
Documento generado en 25/09/2023 09:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>